



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 22 de agosto de 2008.

Al Señor  
Presiente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista Mendioroz  
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Honorable Legislatura, dignamente a su cargo, haciendo uso de mi derecho constitucional de iniciativa, a los fines de proponer el siguiente proyecto de ley, para se tratado en el período de sesiones ordinarias.

La Provincia carece de un avión sanitario, pese a que en la Ciudad Capital se encuentran las cabezas de los tres (3) Poderes del Estado, esta carencia se hace mucho mas notoria cuando la provincia debe recurrir a los servicios de un tercero para disponer traslados sanitarios de sus habitantes.

Esta necesidad que determina claramente que una provincia debe contar al menos con un avión sanitario para usos propios deberá ser cubierta para así estar nuestra provincia al nivel que le corresponda estar.

Se trata de una inversión imprescindible, la cual no puede seguir postergándose que se encuentra altamente justificada porque su uso no seria privativo de los funcionarios del Estado, sino como es habitual en casos necesarios de traslados sanitarios de la población siempre ha sido la provincia la que ha acudido en auxilio de quien lo necesita y pone a disposición de los mismos estos servicios, pero que deben ante la carencia de un avión propio ser realizado por terceros.

Sin otro particular, saludo a Ud., muy atentamente.

**Autor:** Néstor Roberto Larroulet, abogado, domiciliado en zatti n° 857 de Viedma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Dispóngase la compra de un avión a los efectos exclusivos de realizar traslados sanitarios sanitarios necesarios de los habitantes de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Dicho avión tendrá su sede de operaciones en el Aeropuerto de la ciudad de Viedma.

**Artículo 3°.-** Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a Rentas Generales.

**Artículo 4°.-** De forma.